

**RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 140/2022**  
Oruro, 12 de agosto 2022

**VISTOS:** El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 014/2022 de 8 de agosto, presentado por Abg. Rubén Alejo Lizarro - Técnico Observación, Acompañamiento y Supervisión (OAS) y Lic. Etzhel Arturo Llanque Ferrufino - Técnico en Comunicación y Monitoreo Intercultural, ambos del SIFDE TED Oruro, vía la Lic. Amelia Gutierrez Choque - Vocal del SIFDE Oruro y el Lic. Raúl Yugar Pacheco - Responsable de Coordinación del SIFDE Oruro, con referencia: "INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE DIRECTORIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA" (FIC), los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

**CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES PARA LA SUPERVISIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA PAR LA ELECCIÓN DE DIRECTORIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA FIC):**

El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 014/2022 refiere que mediante HOJA DE RUTA EXTERNA TEDORU-SP.ORU-523/2022 se tuvo la presentación de la nota de fecha 15 de julio de 2022, con Ref. *SOLICITUD DE SUPERVISIÓN PARA RENOVACIÓN DE DIRECTORIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA" (FIC)*, adjuntando la "CONVOCATORIA AL CONGRESO ORDINARIO" de fecha 30 de junio de 2022" por el cual convoco a toda su militancia del Municipio de Paria Provincia Cercado del Departamento de Oruro.

La CONVOCATORIA AL CONGRESO ORDINARIO que establece respecto a los delegados participantes que corresponde a 7 cantones con la acreditación de 10 delegados titulares y 3 adscritos por cantón haciendo un total de 70 titulares y 21 adscritos para participar del congreso ordinario, así como se tiene el temario u orden del día, los requisitos para ser parte del directorio, composición de la directiva, y la identificación de la comisión que conducirá el acto orgánico, la modalidad de elección y la fecha del congreso fijado para el 29 de julio de 2022.

La Resolución TEDO-SP N° 115/2022 de 25 de julio, considero y aprobó el INFORME TEDO-SC N°030/2022 de 19 de julio, mediante el cual Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Oruro estableció el cumplimiento de requisitos y condiciones previstos en el Reglamento para la Supervisión; en consecuencia, sala plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TED Oruro), autorizó la supervisión del proceso de renovación del directorio de la agrupación ciudadana señalada; asimismo, se conforma y designa la comisión de supervisión a los funcionarios; Abg. Ruben Alejo Lizarro -Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE y Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino - Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro. Por lo tanto, en cumplimiento a dicha Resolución, se asume la supervisión al acto orgánico convocado por la Agrupación Ciudadana "Fuerza de Integración Campesina".

**CONSIDERANDO II: (MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS)**

La Constitución Política del Estado en su art. 205, ha establecido como parte del poder público al Órgano Electoral Plurinacional, precepto constitucional que establece la composición de este Órgano, por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio, los Notarios Electorales, siendo el único y exclusivo en ejercer la función electoral nacional.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, ha establecido en el "Artículo 6 numeral 7 la competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional referido a la fiscalización de

elecciones internas de las dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas. Asimismo, el art. 42 en su numeral 4 refiere: "Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales".

Asimismo, la Ley N° 026 de Régimen Electoral establece la supervisión a las organizaciones políticas, conforme el art. 49 "(DEMOCRACIA INTERNA). El Órgano Electoral Plurinacional supervisará que los procesos de elección de dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas se realicen con apego a los principios de igualdad, representación, publicidad y transparencia, y mayoría y proporcionalidad, de acuerdo al régimen de democracia interna de las organizaciones políticas establecido en la Ley y en los procedimientos establecidos mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral".

Con relación a la fiscalización y supervisión de las organizaciones políticas la Constitución Política del Estado señala en su artículo 210 parágrafo II lo siguiente "La elección interna de las dirigencias y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres", norma de la cual se desprende lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas que a la letra señala: "El Órgano Electoral Plurinacional supervisará el cumplimiento de la normativa vigente y de los estatutos internos de los partidos políticos y de las agrupaciones ciudadanas en la elección de sus dirigencias y candidaturas; y del acompañamiento a la nominación de candidaturas en el caso de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en conformidad con sus normas y procedimientos propios, establecidos en su procedimiento o reglamento para la participación en procesos electorales. I. En el ejercicio de esta atribución, el Tribunal Electoral que corresponda verificará el cumplimiento de la presente Ley, Reglamentos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral y las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y/o en el procedimiento o reglamento para la participación en procesos electorales de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. II. Es obligación del Tribunal Electoral Departamental de Oruro "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Régimen Electoral..."

Ya en relación a la práctica democrática en la elección de dirigencias de las organizaciones políticas estas deben observar lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas dispone que: "La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos".

Asimismo, el art. 23 refiere que: "Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones y otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizara la participación de sus militantes.

II. Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas,



TED

Tribunal Electoral Departamental

COPIA LEGALIZADA

debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización".

En materia de Supervisión el Tribunal Supremo Electoral ha emitido el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas (aprobado por Resolución TSE-RSP N° 233/2021 de 3 de agosto), y conforme el artículo 14 establece el contenido que debe tener el Informe Técnico de Supervisión referido al detalle de reuniones previas y acuerdos alcanzados; los representantes que condujeron el acto orgánico; del registro de participantes; descripción del desarrollo del acto orgánico según orden del día; el análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico que contenga el cumplimiento del quórum exigido en el Estatuto Orgánico, porcentaje de participación de mujeres, hombres, jóvenes y miembros de naciones y pueblos indígena originario campesinos; procedimiento de elección, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia.

### CONSIDERANDO III.- (ANÁLISIS DEL CASO):

El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 014/2022 refiere que en atención a los antecedentes citados y conforme a la normativa vigente, con la supervisión al desarrollo de la Asamblea Ordinaria y cumplimiento de Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana FIC, para la elección de su directiva, desarrollado en el punto IV concluyó:

#### IV.I. Conclusión relacionada a la nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico.

El Congreso Ordinario del FIC fue instalada y presidida por la comisión de dirección del congreso por Zacarías Boyan López del cantón Paria, Oscar Flores Adrián del cantón Huayña Pasto Grande, y Hugo Vargas Huarachi del cantón Soracachi, con el siguiente orden del día: 1. Control de asistencia por cantones, 2. Inauguración del congreso ordinario, 3. Informe del delegado político ante el TED, 4. Fijar plazo para el primer congreso extraordinario, 5. Presentación y propuestas de los candidatos a la directiva del FIC, 6. Elección y posesión de la nueva directiva del FIC.

#### IV.II. Conclusión sobre resultado del análisis del cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana FIC.

Dentro el proceso de supervisión se observó el cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de FIC; La convocatoria al Congreso Ordinario se realizó con 30 días de anticipación, señalando: fecha, lugar, hora, temario y orden del día conforme el artículo 19 y artículo 23, así mismo se cumplió con el artículo 20 inciso c) que prevé la elección de delegados por cantones, en este caso el congreso tuvo la participación de 54 delegados cumpliendo de esta forma con su normativa interna. Finalmente, este acto orgánico interno cumplió con el artículo 22 inciso b) que establece la elección de la directiva mediante sufragio, por mayoría absoluta de votos de congresistas presentes y durarán sus funciones por un periodo de dos años.

#### IV.III. Conclusión con relación a la conformación de la estructura orgánica - nómina de personas electas y periodo de mandato.

En la conformación de su directiva de la agrupación ciudadana Fuerza de Integración Campesina, conforme el artículo 38 se constituyó de la siguiente manera:

1. Presidente (a).
2. Vice- Presidente (a).
3. Secretario (a) relaciones.

Germán Nina Portillo  
Anayt Rocío Antonio Llanque  
Carlos Condori Antonio

4. Delegado (a) al TED Oruro.
5. Secretario (a) de Organización.
6. Secretario (a) de Conflictos.
7. Secretario (a) de Actas.
8. Secretario (a) Hacienda.
9. Secretario (a) Género.
10. Secretario (a) Educación, salud, Deportes y Cultura.
  
11. Secretario (a) Prensa propaganda.
12. Vocal.:

Willy Raúl Montesinos Condori  
Ofelia Delia Quispe Tomas  
Filberto Mamani López  
Antonio Colque Flores  
Eddy Renjel Samca  
Celia Diego Flores  
Roberta Catari Catari  
Deymar Agustín Antonio Llanque  
Rosaura Gutiérrez Tarqui  
Sonia Macaca Caro

#### IV.IV. Conclusión relacionado a la complementación de la estructura orgánica Agrupación Ciudadana FIC.

El Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina - FIC adecuado a la Ley N°1096 y que se encuentra en vigencia en su Artículo. 18 establece que la Agrupación Ciudadana "Fuerza de Integración Campesina" tiene la siguiente estructura: a) Congreso Ordinario, b) Congreso Extraordinario, c) Congreso Orgánico, d) Directiva de agrupación ciudadana FIC, e) Comisión Política y f) Tribunal de Honor. Se advierte del informe reportado que no se tiene conformado las dos últimas comisiones, instancias que deben ser complementadas en la Estructura Orgánica del FIC conforme dispone su Estatuto Orgánico en el artículo 18 incisos e) y f), debiendo hacer conocer a este Tribunal la organización de estos actos electorales internos por parte de la agrupación ciudadana Fuerza de Integración Campesina.

Asimismo, en el punto III sobre el desarrollo del proceso el informe del SIFDE en su inciso e) refiere que conforme el artículo 5 numeral 9 se observó en la conformación de su directiva un porcentaje de mujeres de manera paritaria, la participación de un 30 por ciento de jóvenes en la directiva y la organización responde al sector sindical campesinas del área rural.

Finalmente, del análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del estatuto orgánico de la agrupación ciudadana FIC, del Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 014/2022 se tiene que se cumple con los parámetros previstos en el artículo 23 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el artículo 14 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, a objeto de su aprobación conforme el artículo 15 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas del Órgano Electoral Plurinacional.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN SESIÓN DE SALA PLENA ORDINARIA Y EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 014/2022, presentado por la Comisión Técnica, relativo a la supervisión del "INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA".

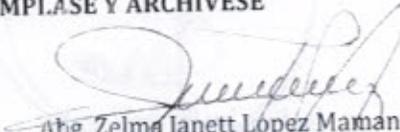
**SEGUNDO.- Se DISPONE EL REGISTRO** de conformación de la Directiva de la agrupación ciudadana "Fuerza de Integración Campesina"; asimismo, se dispone que la agrupación

ciudadana, complemente y culmine la conformación de la estructura orgánica del FIC conforme dispone el artículo 18 incisos e) y f) de su Estatuto Orgánico.

**TERCERO.-** Se instruye al SIFDE Oruro la publicación de la presente Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y el material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional.

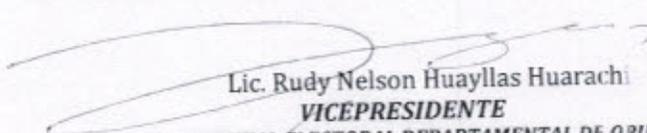
**CUARTO.-** Por Secretaría de Cámara notifíquese a la Organización Política con la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
Abg. Zelma Janett Lopez Mamani

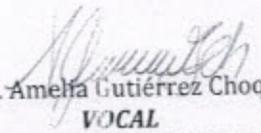
**PRESIDENTE**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**

  
Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi

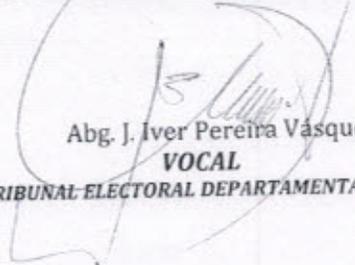
**VICEPRESIDENTE**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**

  
Lic. Amelia Gutiérrez Choque

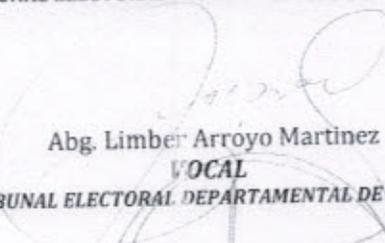
**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**

  
Abg. J. Iver Pereira Vásquez

**VOCAL**

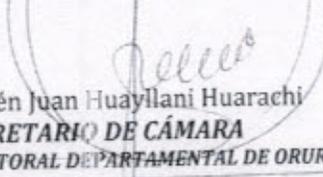
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**

  
Abg. Limber Arroyo Martinez

**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**

Ante mí:

  
Abg. Rubén Juan Huayllani Huarachi

**SECRETARIO DE CÁMARA**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**